



## JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

[j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

### Auto de Sustanciación

Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado los memoriales que anteceden, el Despacho advierte que, la parte actora cumplió los requisitos de notificación señalados en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso; en consecuencia, teniendo en cuenta que, el demandado JHONATAN FERNANDO FERNÁNDEZ MOSQUERA recibió el aviso el 3 de abril de 2024 como se puede observar en el certificado de mensajería visible en el folio 39 del No 39MemorialTramiteNotificaciones; en atención a lo anterior se le tendrá notificado al demandado JHONATAN FERNANDO FERNÁNDEZ MOSQUERA el 5 de abril de 2024, de conformidad con el artículo 292 del Estatuto Procesal.

Por otra parte, el memorial visible en el No21MemorialNotificacionParientes, se agregará sin consideración alguna, toda vez que en el documento no aparece corregidos los yerros señalados en auto del 27 de febrero de 2024.

En el memorial visible en el No 22MemorialSolicitudEmplazamiento, SE ACCEDERÁ a la solicitud de emplazar a ADRIANA MOSQUERA, abuela paterna del NNA inmerso en este asunto, por no conocer el domicilio de la señora.

Además, se observó que, en el memorial 23MemorialNotificacionMarthaDollyPariente, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 292 del C.G.P., por los que, con esta actuación se culmina la notificación a los parientes del NNA.

Por último, de la revisión del expediente, se observó que por ser un proceso en el cual se encuentra inmersa una menor, y para la garantía de sus derechos, se ordenará la visita domiciliaria por parte de la Asistente Social del despacho, al sitio donde se encuentra la niña B.F.L., con el fin de indagar su lugar de residencia, las personas con quienes vive, si se conoce familiares por línea paterna y/o materna, direcciones, números de teléfono o correos electrónicos para que puedan ser vinculados a este asunto y garantizar el cuidado y protección de **B.F.L.**

En virtud de lo anterior, el juzgado,

### RESUELVE:

PRIMERO: TENER a JHONATAN FERNANDO FERNÁNDEZ MOSQUERA como notificado a partir del 5 de abril de 2024, dese aplicación a lo dispuesto en el artículo 91 del CGP.

SEGUNDO: AGREGAR el memorial visible en el No21MemorialNotificacionParientes, sin consideración alguna, por lo considerado.

TERCERO: EMPLAZAR a ADRIANA MOSQUERA, la abuela paterna del NNA B.F.L en los términos del artículo 10° de la Ley 2213 de 2022, para lo cual se procederá a su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Sin necesidad de publicación en un medio escrito.

CUARTO: AGREGAR 23MemorialNotificacionMarthaDollyPariente al digital para que obre y conste.

QUINTO: ORDENAR la visita domiciliaria por parte de la Asistente Social del despacho, al sitio donde se encuentra la niña B.F.L., con el fin de indagar su lugar de residencia, las personas con quienes vive, si se conoce familiares por línea paterna y/o materna, direcciones, números de teléfono o correos electrónicos para que puedan ser vinculados a este asunto y garantizar el cuidado y protección de **B.F.L.** De la vista se realizará un informe, el cual será agregado al digital. Proceda la asistente social de conformidad.

Notifíquese,

José William Salazar Cobo  
Juez

Firmado Por:  
Jose William Salazar Cobo  
Juez  
Juzgado De Circuito

**Familia 006**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cba37c2e3b4a46e0e28c911a5532d4cd1d5d0faa20b67d74a5cedac1c24572eb**

Documento generado en 19/04/2024 01:52:01 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**